

JEFATURA ZONAL PUCALLPA

PROVEIDO N° 002162-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES

EXPEDIENTE : **UGD00020210043859**

ASUNTO: Sobre infracción al D.L. N° 1350 por parte de la persona de nacionalidad venezolana
CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ

FECHA

06/07/2021

Atender en 1 días

REFERENCIA : PROVEIDO N° 001471-2021-
JZ8PUC/MIGRACIONES

Sobre infracción al D.L. N° 1350 por parte de la persona de nacionalidad venezolana
CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
JEFATURA ZONAL PUCALLPA MARTINEZ ROMERO JOSE MAURICIO	ATENDER	URGENTE	Para la proyectar la resolución de sanción correspondiente.

MENDOZA VALVERDE LUIS FILOTHER
JEFE ZONAL DE PUCALLPA

Calleria, 12 de Mayo de 2021

INFORME N° 00006-2021-JRHM-JZ8PUC/MIGRACIONES

A: **LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE**
JEFE ZONAL DE PUCALLPA

De: **JUAN RICARDO HURTADO MONTES**
ASISTENTE LEGAL DE LA JEFATURA ZONAL DE PUCALLPA

Asunto: Sobre infracción al D.L. N° 1350 por parte de la persona de CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ.

Referencia: PROVEIDO N° 001471-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES (28ABR2021)

I. ANTECEDENTES

- 1.1. INFORME N° 000026-2021-JZ8PUC-UFFM/MIGRACIONES, de fecha 28 de Abril de 2021.
- 1.2. Informe Policial N° 140-21-XIII-MACREPOL UCAYALI/REGPOL-UCAYALI/DIVPOS-UNISEESTA (28MAR2021).
- 1.3. Carta N° 000040-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES (22MAR2021)
- 1.4. Descargos de fecha 26ABR2021.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 2, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
- 2.2. También se establece en el artículo 4, que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.
- 2.3. En concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, se establece en su Artículo **V.- Principio de unidad migratoria familiar**, establece que el Estado garantiza y vela por la unidad familiar de los extranjeros y nacionales y en el Artículo **VI.- Principio de interés superior del niño y adolescente**, en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de todas sus instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos.

- 2.4. De conformidad con el DECRETO SUPREMO N° 007-2017-IN, se indica el su artículo 185, Principios de la potestad sancionadora administrativa en materia migratoria; la potestad sancionadora de MIGRACIONES se rige por los principios establecidos en el artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Además de ello, son aplicables al ejercicio de la potestad sancionadora en materia migratoria el **Principio de Unidad Migratoria Familiar**: MIGRACIONES priorizará la garantía de la unidad familiar de las personas extranjeras y nacionales al momento de aplicar las sanciones que signifiquen salida obligatoria del país o expulsión del administrado y el **Principio de interés superior del niño**: Las sanciones que adopten las autoridades migratorias deben tomar en cuenta el principio del interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos.
- 2.5. Ley N° 274444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al artículo 230, la potestad sancionadora está regida por los citados principios en este artículo, teniendo una especial consideración de la aplicación del **Principio de Razonabilidad**, ya que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. **Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción**, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- 2.6. Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones: 1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones, tal como establece en el literal f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255. Siendo también que el numeral 2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones, tal como se señala en el literal a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
- 2.7. **Del caso en concreto**
- 2.7.1. De la revisión de los documentos indicados en los antecedentes, en especial del **INFORME N° 000026-2021-JZ8PUC-UFFM/MIGRACIONES**, donde se concluye que la persona de **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ**, se encuentra inmerso en la infracción tipificada en el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que conlleva la sanción de SALIDA OBLIGATORIA con impedimento de ingreso al territorio nacional por el plazo de cinco (05) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

- 2.7.2. Finalmente, de ser el caso, dicha sanción deberá disponerse mediante resolución emitida por la Jefatura Zonal de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Migraciones o disponer el archivo temporal del expediente hasta que, habiendo entrado en vigencia el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, la persona de CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ presente su solicitud de regularización migratoria y la Superintendencia Nacional de Migraciones lo resuelva.
- 2.7.3. Que, según el DECRETO SUPREMO N° 007-2017-IN Reglamento de la Ley de Migraciones, se establece en su artículo 224° que las personas extranjeras que presenten solicitud de regularización migratoria no están sujetas a sanción administrativa por su condición de irregularidad hasta que MIGRACIONES resuelva la solicitud.
- 2.7.4. Sobre el mismo enunciado normativo se indica en su artículo 225° Procesos de regularización, MIGRACIONES en coordinación con Relaciones Exteriores, podrá desarrollar e implementar programas de regularización específicos y masivos, para casos que requieran un tratamiento especial en el marco de los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte y de los intereses del Estado peruano. Estos procesos de regularización serán implementados según las disposiciones que sobre el caso específico se determinen, supletoriamente se aplicará las disposiciones de este Reglamento.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Conforme a la documentación presentada el 26 de abril del 2021 por la persona de CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ, en sus descargos por infracción al Decreto Legislativo de Migraciones Decreto Legislativo N° 1350, se determina que pretende regularizar su permanencia irregular en el país acogiéndose a los beneficios del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, al haber ingresado al país, en forma irregular, antes del 22 de octubre del 2020.
- 3.2. Que, según el DECRETO SUPREMO N° 007-2017-IN Reglamento de la Ley de Migraciones, se establece en su artículo 223° que no pueden regularizar su ingreso aquellas personas extranjeras que tengan impedimento de ingreso al territorio nacional conforme lo establece el artículo 48 del Decreto Legislativo, aplicándoseles la sanción administrativa correspondiente. Siendo así, al aplicarse la sanción sugerida la persona extranjera no podrá posteriormente regularizar su estado migratorio en el país.
- 3.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, en su artículo 11.- Improcedencia de la solicitud, es improcedente la solicitud de regularización migratoria de las personas extranjeras comprendidas en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previsto en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

3.3. Por consiguiente, se sugiere disponer la SALIDA OBLIGATORIA sin impedimento de ingreso al territorio nacional.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Se recomienda a su Despacho, tener en consideración lo expuesto en el presente Informe, a fin que se continúe con el trámite correspondiente, salvo mejor parecer.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,



Juan Ricardo Hurtado Montes
Asistente Legal
Jefatura Zonal Pucallpa

cc:

(JHM)

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Calleria, 28 de Abril del 2021

INFORME N° 000026-2021-JZ8PUC-UFFM/MIGRACIONES

A: **LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE**
JEFE ZONAL DE PUCALLPA

De: **JOSE MAURICIO MARTINEZ ROMERO**
JZ8PUC Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria

Asunto: Sobre infracción al D.L. N° 1350 por parte de la persona de nacionalidad venezolana **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ**.

Referencia: a) Informe Policial N° 140-2021-SCG-XIII-MACREPOL-UCAYALI/DIVPOS-UCA-UNISEEST-U (28MAR2021).
b) Carta N° 000040-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES (22ABR2021)
c) Descargos de fecha 26ABR2021.

I. ANTECEDENTE:

1. Con fecha 23 de marzo de 2021, **la Unidad de Seguridad del Estado de la División Policial de Orden y Seguridad - Región Policial de Ucayali - Policía Nacional del Perú**, elaboró el **Informe Policial N° 140-2021-SCG-XIII-MACREPOL-UCAYALI/DIVPOS-UCA-UNISEEST-U** sobre la situación migratoria de la persona de nacionalidad venezolana **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ**, actuados que fueron remitidos a la Jefatura Zonal de Pucallpa, mediante el Oficio N° 343-2021-XIII MACREPOL-UCAYALI/REGPOL-UCAYALI/DIVPOS-UNISEEST-U, recibido el 19 de abril de 2021.
2. Con Carta N° 000040-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES del 22 de abril del 2021, la Jefatura Zonal de Pucallpa, notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la ciudadana de nacionalidad venezolana **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ**.
3. Descargos del 26 de abril del 2021, presentada por la persona de nacionalidad venezolana **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ**.

II. ANÁLISIS:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

- 2.1. Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r), del artículo 6°, de dicho cuerpo normativo.

- 2.2. El Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros.
- 2.3. En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes, el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES.
- 2.4. Mediante el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y este Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicarán las disposiciones de alcance general establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del Procedimiento Sancionador

- 2.5. La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador, en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)¹.
- 2.6. El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputa la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública².
- 2.7. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, al tratar sobre el procedimiento administrativo sancionador, establece que la Policía Nacional del Perú, con carácter preliminar, efectuará las actuaciones previas de investigación a fin de recabar la información y documentación que sustente el inicio del procedimiento administrativo sancionador. El artículo 207° del citado texto normativo, establece que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado,

¹ TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N°03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala- Potestad Sancionadora de la Administración Pública

² MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*, 2017.

la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente, disponiéndose, en este último caso, el archivamiento del procedimiento.

- 2.8. El Decreto Supremo que aprueba la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, DS N° 009-2020-IN, dispone en su artículo 4 literal z, que una de las funciones generales de Migraciones es *“ejercer la potestad sancionadora, dentro del procedimiento administrativo sancionador o disciplinario en materia de su competencia”*.
- 2.9. Asimismo, a través de la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1 la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: *b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria.*
- 2.10. De igual forma, el numeral 212.1 del artículo 212° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, señala taxativamente que *“la PNP tendrá a cargo la ejecución de la sanción migratoria de salida obligatoria o de expulsión impuesta por MIGRACIONES (...)”*.
- 2.11. Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, establece en el literal c) del artículo 64° que *“en caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, MIGRACIONES puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio y/o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional”,* y en el artículo 65°, señala que MIGRACIONES aplica el *“principio de razonabilidad para procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas”* estando facultada según el literal d), para adoptar la medida de compulsión sobre personas.
- 2.12. De otra parte, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo V del Título Preliminar, señala que es atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional de Perú, el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de su finalidad, para la conservación del orden interno. Asimismo, el numeral 13) del artículo 2° del Título I de la citada norma, establece que es función de la Policía Nacional del Perú, vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio.

Del caso en concreto

- 2.13. Del informe policial indicado en el antecedente, así como de las diligencias efectuadas por la citada dependencia policial, ha sido posible la verificación de la identidad y nacionalidad de la persona de nacionalidad venezolana **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ**, identificada con Cédula de Identidad N° V25994723, de fecha de nacimiento 27/06/1997, quien no registra movimiento migratorio de ingreso al país; **por lo que se concluye que se encontraría incurso en la infracción establecida en el literal a), inciso 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350.**

- 2.14. De igual manera, y conforme a lo manifestado por la persona de nacionalidad venezolana **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ**, habría ingresado al país el 08 de diciembre del 2020, sin efectuar control migratorio ante las autoridades peruanas.
- 2.15. En atención a lo expuesto, se advierte que la persona de nacionalidad venezolana **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ**, a la fecha, **se encontraría en una situación migratoria irregular** en el territorio nacional por haber **ingresado al país sin realizar control migratorio** y no haber solicitado su regularización, situación que dio mérito al **inicio del procedimiento administrativo sancionador** mediante **Carta N° 000040-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES** del 22 de abril del 2021, la cual fue notificada con **Cédula de Notificación N° 024-2021-UFFM-JZ8PUC/MIGRACIONES**, recepcionada el 23 de abril del 2021.
- 2.16. De lo señalado, la persona de nacionalidad venezolana **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ**, en uso el derecho que le asiste conforme a lo dispuesto en el artículo 209º numeral 209.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 y numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, cumplió presentando sus descargos correspondientes el cual manifestó lo siguiente:

“DEBIDO A LA MALA SITUACION ECONOMICA, POLITICA Y SOCIAL QUE ESTA SUFRIENDO MI PAIS (...) HICE MI PREINSCRIPCION” [sic]

Asimismo, presentó los siguientes documentos en copia fotostática:

- Código de preinscripción emitido por la página web de MIGRACIONES.
- FORMULARIO – SOLICITUD DE VACANTE.
- Certificado de Nacimiento de Samara Elizabeth MAITA AGUILAR.
- Cédula de Identidad N° V25994723.

Respecto a la infracción al Decreto Legislativo N° 1350

- 2.17. Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el literal a), numeral 57.1. del artículo 57º del Decreto Legislativo N° 1350, dispone lo siguiente:

“Artículo 57.- Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

(...)

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.”

- 2.18. En relación a la norma citada correspondería aplicar la sanción señalada en el literal b) del artículo 54º del Decreto Legislativo N° 1350:

“Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

(...)

b. Salida obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (05) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.”

- 2.19. Asimismo, el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, establece que son infracciones que conllevan a la aplicación de

la sanción de salida obligatoria del país, “(...) encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin control migratorio y no haber solicitado su regularización.”

- 2.20. Siendo así, se observó en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), que la persona de nacionalidad venezolana **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ**, no cuenta con registro de ingreso al territorio nacional, acorde a lo declarado por la referida persona extranjera.
- 2.21. En ese sentido, y conforme se señaló en el párrafo anterior, la persona de nacionalidad venezolana tendría una **situación migratoria irregular³ por no controlar su ingreso a territorio nacional**, la cual se encuentra tipificada en el **literal a), numeral 57.1 del artículo 57º del Decreto legislativo N° 1350; siendo aplicable la sanción contenida en el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196º del Reglamento del Decreto legislativo N° 1350**, que establece la *salida obligatoria*, la misma que determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (05) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Respecto a la regularización migratoria

- 2.22. El artículo 221º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, refiere lo siguiente: “*Artículo 221º.- Regularización migratoria por ingreso irregular. – MIGRACIONES establecerá las condiciones, requisitos y plazos para la regularización migratoria a personas extranjeras con ingreso irregular al territorio nacional. Vencido el plazo establecido para este fin, se aplicarán las sanciones establecidas en el Decreto Legislativo.*”

Decreto Supremo N° 010-2020-IN (22OCT2020) medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras.

- 2.23. Cabe señalar que, mediante **Decreto Supremo N° 010-2020-IN**, de fecha 22 de octubre de 2020, aprobó las medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras, la misma que establece medidas y procedimientos especiales, excepcionales y temporales, para facilitar y agilizar la regularización de la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentran en situación migratoria irregular en el territorio nacional, a la fecha de publicación de la presente norma (**22OCT2020**); Decreto supremo que entrará en vigencia con la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos
- 2.24. El artículo 4º del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, establece: “*Artículo 4º. Plazo de presentación de solicitud. – 4.1. El plazo para presentar la solicitud de regularización migratoria es de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. – (..). – 4.3. La solicitud se presenta por única vez. A la persona extranjera inmersa en los supuestos previstos en el artículo 2, que incumpla con la presentación de su solicitud de regularización migratoria en el plazo previsto en el párrafo precedente, se le aplica el procedimiento administrativo sancionador, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1350. Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento.*”

³ El artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1350, define la situación migratoria irregular como el “estado en que se encuentra un extranjero que ha ingresado al territorio nacional sin autorización o excedió el plazo otorgado de acuerdo a la normativa vigente”.

- 2.25. Mediante la Resolución de Superintendencia N° 000009-2021-MIGRACIONES del 08 de enero del 2021, la Superintendencia Nacional de Migraciones resuelve: *“Artículo 1°.- Disponer la implementación en la página web de MIGRACIONES del módulo denominado “Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras – DS10”, para que se registren las personas extranjeras que al 22 de octubre del 2020, se encuentren en situación migratoria irregular en nuestro país, y pretendan su posterior regularización de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2020-IN.”*
- 2.26. Asimismo, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000069-2021-MIGRACIONES del 25 de marzo del 2021, se amplía el plazo de la preinscripción migratoria para la regularización extraordinaria de personas extranjeras, disponiendo que se continúe hasta el 07 de abril de 2021 con la “Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras – DS10”, implementada a través de la Resolución de Superintendencia N° 0009-2021-MIGRACIONES de fecha 08 de enero de 2021.

Respecto a la pretensión de regularización de la persona de nacionalidad venezolana CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ

- 2.27. Conforme a la copia Impresión de visualización del código de registro de preinscripción, en la página web de MIGRACIONES, a nombre de **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ**, presentada el 26 de abril 2021 en sus descargos por infracción al Decreto Legislativo de Migraciones Decreto Legislativo N° 1350, se determina que pretende regularizar su permanencia irregular en el país acogiéndose a los beneficios del Decreto Supremo N° 010-2020-IN.

Respecto del principio de formalización migratoria del Decreto Legislativo N° 1350

- 2.28. Decreto Legislativo N° 1350, **“Artículo XII.- Principio de formalización migratoria.**
- El Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional. Favorece la regularización migratoria como acción permanente que facilita la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a la dignidad humana, así como de sus derechos y libertades.”
- 2.29. La persona de nacionalidad venezolana **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ**, en sus descargos manifiesta que está en proceso de regularización migratoria, entendiéndose que se refiere a la preinscripción para acogerse a los beneficios del Decreto Supremo N° 010-2020-IN.
- 2.30. En consecuencia, estando a lo antes expuesto, se eleva a su Despacho los actuados para que, de estimarlo pertinente, **proceda a emitir la respectiva resolución que imponga la sanción** correspondiente o **disponer su archivo temporal** hasta que, habiendo entrado en vigencia el Decreto Supremo N° 010-2020-IN y la persona de nacionalidad venezolana **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ**, presente su solicitud de regularización migratoria, la Superintendencia Nacional de Migraciones lo resuelva.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 En atención a lo señalado en el presente Informe y de la actuación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú, se concluye que la persona de nacionalidad venezolana **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ**, se encuentra inmerso en la infracción tipificada en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**, que conlleva la sanción de **SALIDA OBLIGATORIA con impedimento de ingreso al territorio nacional por el plazo de cinco (05) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.
- 3.2 Conforme a la documentación presentada el 26 de abril del 2021 por la persona de nacionalidad venezolana **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ**, en sus descargos por infracción al Decreto Legislativo de Migraciones Decreto Legislativo N° 1350, se determina **que pretende regularizar su permanencia** irregular en el país acogiéndose a los **beneficios del Decreto Supremo N° 010-2020-IN**, del 22 de octubre del 2020, **pero, no podría acogerse a la referida norma**, toda vez que conforme a su declaración ante personal de la Unidad de Seguridad del Estado, **ingresó al país el 08 de diciembre del 2020, después de su promulgación.**
- 3.3 Finalmente, de ser el caso, dicha sanción deberá disponerse mediante resolución emitida por la Jefatura Zonal de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Migraciones o disponer el archivo temporal del expediente hasta que, habiendo entrado en vigencia el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, la persona de nacionalidad venezolana **CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ** presente su solicitud de regularización migratoria y la Superintendencia Nacional de Migraciones lo resuelva.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda a su Despacho, tener en consideración lo expuesto en el presente Informe, a fin que se continúe con el trámite correspondiente, salvo mejor parecer.

V. ANEXOS:

- 5.1 Descargos por infracción al D.L. N° 1350.
5.2 Expediente administrativo

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

(JMR)

DESCARGOS POR INFRACCION AL DECRETO LEGISLATIVO DE
MIGRACIONES DECRETO LEGISLATIVO N° 1350

A través del presente escrito, yo:

(apellidos y nombres): Aguilar Gonzalez Chirly Milagro

Nacionalidad: Venezolana

Documento de identidad/pasaporte: 25.994.723

Que, habiendo sido notificado(a) del inicio del procedimiento sancionador por la presunta infracción al Decreto Legislativo de MIGRACIONES, presento mis descargos de conformidad a lo establecido en el artículo 209° del Reglamento del Decreto Legislativo de MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Legislativo N° 007-2017-IN:

En esta presente hago constar que Suli de mi país Venezuela debido a la mala situación económica, política y social que está sufriendo mi país. Ingrese al Perú el 10 de diciembre del 2020 ingrese con mi hija de 3 años de edad hasta la presente fecha me mantengo acá trabajando independiente mi hija fue aceptada en el jardín. Niño Jesus de praga estoy en tránsito de mi situación migratoria hice mi preinscripción de la cual fue atendida generalmente la página un código 46ZW491J45

En atención a lo expuesto, solicito se tome en consideración los argumentos descritos y provea conforme a ley.

Pucallpa, 26 de Abril del 2021

Chirly Agoitar



El (a) declarante
Firma y huella

De conformidad al numeral 20.4 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, **AUTORIZO** a MIGRACIONES me notifique cualquier tipo de comunicación relacionada a mi Procedimiento Administrativo Sancionador a través del siguiente correo electrónico:

chirlyAgoitar01@gmail.com
aceptando en señal de conformidad.

Chirly Agoitar



El (a) declarante
Firma y huella





¡Bien hecho!

Tus Datos han sido recepcionados correctamente.

El Código de Preinscripción generado es:

46ZWH9IJ4S

BENEFICIARIO

País del Documento:

VENEZUELA

Tipo de Documento:

DOC. IDENTIFICACION PERSONAL

N° Documento:

25994723

Nombre Completo:

CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ

Fecha de Nacimiento:

27/06/1997

SE LE RECUERDA, QUE LA PREINSCRIPCIÓN SE REALIZA POR ÚNICA VEZ.
ASIMISMO, ESTE NO ES EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA NI IMPLICA EL OTORGAMIENTO DE UNA CALIDAD MIGRATORIA.
POR OTRO LADO, EL CODIGO GENERADO QUE SE MUESTRA EN ESTA PANTALLA, SERÁ REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO POR SU PERSONA, EN UN LAPSO DE 24 HORAS.

Salir

© Copyright 2021 - Superintendencia Nacional de Migraciones

Av. España Nº 734 - Breña - Lima | Central Telefónica 2001000 | Fax Virtual 2001001



FORMULARIO - SOLICITUD DE VACANTE

Sello de Recepción
27-01-2021
[Signature]

1. SUMILLA :

SOLICITO VACANTE PARA EL GRUPO DE EDAD :

3 AÑOS 4 AÑOS 5 AÑOS

2. DIRECCIÓN O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE :

Institución Educativa Inicial N° 308 "NIÑO JESUS DE PRAGA"

3. DATOS DEL SOLICITANTE (PAPÁ, MAMÁ O APODERADO(A) :

APELLIDOS Y NOMBRES : *Aguiar Espinoza Luz Yamali*

DNI N° : *003059792*

DIRECCIÓN ACTUAL : *Tr. Rosa Merino H2 T 118*

4. DATOS DEL NIÑO O NIÑA :

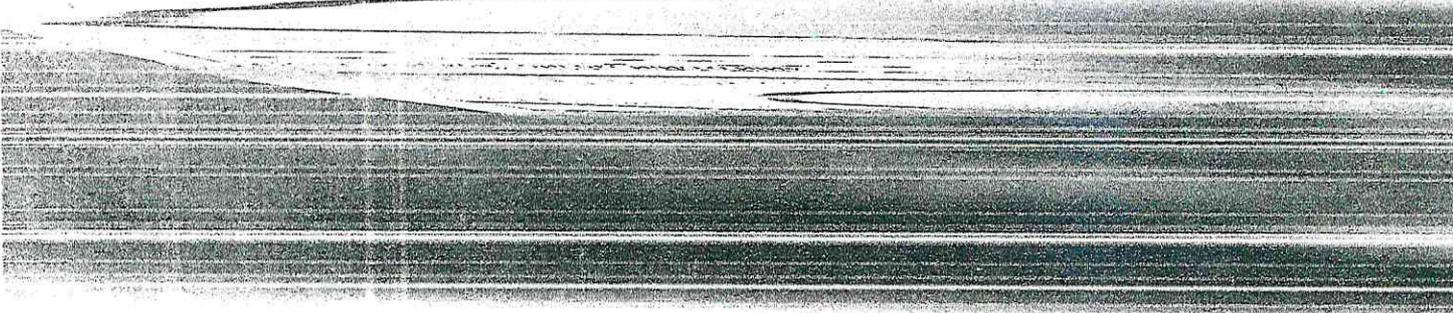
APELLIDOS Y NOMBRES : *Maria Aguiar Samara Elizabeth*

DNI N° :

5. DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA :

Fotografía de nacimiento del niño y copias de DNI del adulto

* COPIA AMPLIADA - DNI DEL NIÑO O NIÑA.





6. TOTAL DE FOLIOS QUE SE ADJUNTAN :

Nº DE TELÉFONO O CELULAR :

PARENTESCO CON EL NIÑO O NIÑA :

DECLARO que los datos personales en el presente formulario los realizo, con carácter de DECLARACION JURADA.

27 / 01 / 2021

Luz Yesnali

7. LUGAR Y FECHA

8. FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE



PODER ELECTORAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
COMISION DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL
OFICINA DE REGISTRO CIVIL ANACO
MUNICIPIO ANACO
ESTADO ANZOATEGUI

CERTIFICACION

DE

NACIMIENTO

DE

Samara Elizabeth Paula Aguilar

Abogado, Jeymer Rafael Figueredo Aguilera, titular de la cedula de identidad N° V-13.604.319, Registrador Civil de Anaco, Municipio Anaco, Estado Anzoátegui, según, Resolución número: AMA/DA-010-2017, **CERTIFICA**: que ha confrontado la anterior copia fotostática, la cual es copia fiel y exacta del original que cursa bajo el N° 166 Folio 166, Tomo 01, Año 2018, del Registro Civil de NACIMIENTOS.

He, 30 de Mayo de 2019, en la Oficina o Unidad de Registro Civil, DE ANACO, MUNICIPIO ANACO, ESTADO ANZOATEGUI. Quién suscribe, **ABOGADO JEYMER RAFAEL FIGUEREDO AGUILERA**, C.I.: V-13.604.319, Registrador (a) Civil según Gaceta Municipal No. CCXX, de fecha 19 de DICIEMBRE de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Orgánica de Registro Civil, publicada en Gaceta Oficial Número 39.264, de fecha 15 de Septiembre de 2009; certifico que el contenido del presente documento es copia fiel y exacta del acta original que reposa en los archivos de este Registro Civil.

Registrador (a) Civil

Sello húmedo

NOTA: Artículo 94 de la Ley Orgánica de Registro Civil. La autoridad del Registro Civil expedirá gratuitamente las certificaciones de las actas, las cuales no tendrán fecha de vencimiento, por lo tanto Órganos y entes de la Administración Pública, así como las Instituciones Privadas, no podrán exigir las con fecha de expedición salvo que las mismas sean ilegibles o tachaduras que dificulten su comprensión.



REGISTRO DE NACIMIENTO **RECONOCIMIENTO** **INSERCIÓN**

A Datos del Registrador (a) Civil

NOMBRES Jesús Rafael APELLIDOS Figueroa Aguilera
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° V-13.6041319 OFICINA O UNIDAD DE REGISTRO CIVIL DE/RC-Guano
 RESOLUCIÓN N° 94410A-010-2017 FECHA 19.12.2017 GACETA N° CCXX MUNICIPAL OFICIAL FECHA 19.12.2017

B Datos del Presentado o Presentada

NOMBRES Samara Elizabeth PRIMER APELLIDO Fajardo SEGUNDO APELLIDO Aguilar
 FECHA DE NACIMIENTO DÍA 01 MES 11 AÑO 2017 SEXO Femenino HORA DE NACIMIENTO 11:45 AM PM
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS Venezuela ESTADO Paraguaní MUNICIPIO Guano PARROQUIA Guano
 DIRECCIÓN

C Datos del Certificado Médico de Nacimiento

CERTIFICADO N° 7736767 FECHA DE EXPEDICIÓN DÍA 01 MES 11 AÑO 2017 AUTORIDAD QUE LO EXIDE Elas Graa N° MPPS 37065
 NOMBRE DEL CENTRO DE SALUD Hospital Dr. Jesús Augusto Rivas.

D Hijo o Hija de (Datos de la Madre)

NOMBRES Clidy Pilagos PRIMER APELLIDO Aguilar SEGUNDO APELLIDO Gonzalez
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° V-25994723 CÉDULA PASAPORTE OTRO EDAD 20 NACIONALIDAD Venezolano
 PROFESIÓN U OCUPACIÓN Del Hogar COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA U/L
 RESIDENCIA Café Copias I Calle los Cedos Casa 91 DECLARANTE
 DECLARANTE SIN DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DOCUMENTO PÚBLICO CONSTANCIA DEL CONSEJO COMUNAL DECLARACIÓN DE TESTIGOS

E Hijo o Hija de (Datos del Padre)

NOMBRES Andrés Eloy PRIMER APELLIDO Fajardo SEGUNDO APELLIDO Gonzalez
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° V-25910357 CÉDULA PASAPORTE OTRO EDAD 22 NACIONALIDAD Venezolano
 PROFESIÓN U OCUPACIÓN Obrero COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA U/L
 RESIDENCIA Café Copias I Calle los Cedos Casa 91 DECLARANTE
 DECLARANTE SIN DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DOCUMENTO PÚBLICO CONSTANCIA DEL CONSEJO COMUNAL DECLARACIÓN DE TESTIGOS

F Datos del Declarante (Sólo en caso de ser distinto a Padre o Madre)

NOMBRES Y APELLIDOS U/L CARÁCTER CON QUE ACTÚA -
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° CÉDULA PASAPORTE OTRO EDAD NACIONALIDAD -
 PROFESIÓN U OCUPACIÓN U/L COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA U/L
 RESIDENCIA U/L

G Datos de los Testigos

NOMBRES Y APELLIDOS Jose Angel Torres Fajardo
 CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-18.057605 EDAD 28 PROFESIÓN U OCUPACIÓN Curso Industrial
 NACIONALIDAD Venezolano COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA -
 RESIDENCIA Café 23 de Enero, Calle 5 de Julio no 106
 NOMBRES Y APELLIDOS Angela del Valle Torres Balasar
 CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-25.191120 EDAD 22 PROFESIÓN U OCUPACIÓN Estudiante
 NACIONALIDAD Venezolano COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA U/L
 RESIDENCIA U/L

REGISTRO DE NACIMIENTO **RECONOCIMIENTO** **INSERCIÓN**

A Datos del Registrador (a) Civil

NOMBRES Jeyner Rafael APELLIDOS Higuero Aguilera
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 1-73-604/319 OFICINA O UNIDAD DE REGISTRO CIVIL DE/RC-Guayas
 RESOLUCIÓN N° 94A/DA-010-2017 FECHA 19-10-2017 GACETA N° CCIX MUNICIPAL OFICIAL FECHA 19-10-2017

B Datos del Presentado o Presentada

NOMBRES Samara Elizabeth PRIMER APELLIDO Alfaro SEGUNDO APELLIDO Aguilar
 FECHA DE NACIMIENTO DÍA 21 MES 11 AÑO 2017 SEXO Femenino HORA DE NACIMIENTO 11:45 AM PM
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS Venezuela ESTADO Guayaquil MUNICIPIO Guayaquil PARROQUIA Guayas
 DIRECCIÓN

C Datos del Certificado Médico de Nacimiento

CERTIFICADO N° 7736767 FECHA DE EXPEDICIÓN DÍA 21 MES 11 AÑO 2017 AUTORIDAD QUE LO EXIDE Elias Greca N° MPPS 57005
 NOMBRE DEL CENTRO DE SALUD Hospital Dr. Jesus Puelo Revas.

D Hijo o Hija de (Datos de la Madre)

NOMBRES Clidy Plagos PRIMER APELLIDO Aguilar SEGUNDO APELLIDO Gonzalez
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 1-2574703 CÉDULA PASAPORTE OTRO EDAD 20 NACIONALIDAD Venezolano
 PROFESIÓN U OCUPACIÓN Del Hogar COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA U/A
 RESIDENCIA Sector Cotacachi I Calle los Cedros Casa 5/A DECLARANTE
 DECLARANTE SIN DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DOCUMENTO PÚBLICO CONSTANCIA DEL CONSEJO COMUNAL DECLARACIÓN DE TESTIGOS

E Hijo o Hija de (Datos del Padre)

NOMBRES Andres Eloy PRIMER APELLIDO Alfaro SEGUNDO APELLIDO Gonzalez
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 1-2574703 CÉDULA PASAPORTE OTRO EDAD 22 NACIONALIDAD Venezolano
 PROFESIÓN U OCUPACIÓN Obrero COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA U/A
 RESIDENCIA Sector Cotacachi I Calle los Cedros Casa 5/A DECLARANTE
 DECLARANTE SIN DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DOCUMENTO PÚBLICO CONSTANCIA DEL CONSEJO COMUNAL DECLARACIÓN DE TESTIGOS

F Datos del Declarante (Sólo en caso de ser distinto a Padre o Madre)

NOMBRES Y APELLIDOS U/A CARÁCTER CON QUE ACTÚA -
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° U/A CÉDULA PASAPORTE OTRO EDAD - NACIONALIDAD -
 PROFESIÓN U OCUPACIÓN U/A COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA U/A
 RESIDENCIA U/A

G Datos de los Testigos

NOMBRES Y APELLIDOS Jose Angel Torres Alfaro
 CÉDULA DE IDENTIDAD N° 1-10-057605 EDAD 28 PROFESIÓN U OCUPACIÓN Curso Industrial
 NACIONALIDAD Venezolano COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA -
 RESIDENCIA Sector 23 de Enero, Calle 5 de Julio n° 106

NOMBRES Y APELLIDOS Angelita del Valle Muñoz Salazar
 CÉDULA DE IDENTIDAD N° 1-25 191120 EDAD 22 PROFESIÓN U OCUPACIÓN Estudiante
 NACIONALIDAD Venezolano COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA U/A
 RESIDENCIA Sector 23 de Enero, Calle Uegro Primero n° 106

Datos del Acta a Insertar (llenar sólo en caso de inserción de Acta)

ACTA N° u/d ACTA N° u/d FECHA DÍA MES AÑO

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE u/d

Inscripción por Medida de Protección (llenar sólo cuando exista medida de protección)

CONSEJO DE PROTECCIÓN u/d MEDIDA N° u/d FECHA DÍA MES AÑO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONSEJERO (A) u/d

Inscripción por Decisión Judicial (llenar sólo en caso de sentencia judicial)

TRIBUNAL O JUZGADO u/d SENTENCIA N° u/d

NOMBRES Y APELLIDOS DEL JUEZ (A) u/d FECHA DÍA MES AÑO

Inscripción Extemporánea

DATOS DEL INFORME DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN O PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° u/d

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE u/d FECHA DÍA MES AÑO

Circunstancias Especiales del Acto/Observaciones

Documentos Presentados

*Certificado de Matrimonio Original, copia de
Cédula de Identidad de los padres y testigos.*

LEÍDA LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DE LA MISMA, FIRMAN:

<p><u>Chirly Aguilar</u> FIRMA DEL DECLARANTE</p> <p>NOMBRE <u>Chirly</u> APELLIDO <u>Aguilar</u></p>	<p> IMPRESIÓN DACTILAR</p>	<p><u>Andrés</u> FIRMA DEL DECLARANTE</p> <p>NOMBRE <u>Andrés</u> APELLIDO <u>Maíta</u></p>	<p> IMPRESIÓN DACTILAR</p>
<p><u>[Signature]</u> FIRMA DEL REGISTRADOR (A)</p>		<p></p>	
<p><u>[Signature]</u> FIRMA DEL TESTIGO</p>	<p> IMPRESIÓN DACTILAR</p>	<p><u>[Signature]</u> FIRMA DEL TESTIGO</p>	<p> IMPRESIÓN DACTILAR</p>

Nota Marginal

.....

.....

.....

.....

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CEDULA DE IDENTIDAD

V 25.994.723

APELLIDOS AGUILAR GONZALEZ

NOMBRES CHIRLY MILAGROS

Aguilar Chirly

PRIMA TITULAR



27-06-97 SOLTERA
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

23-01-14 01-2024
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

MF020

Juan Dugarte
Director





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 024-2021-UFFM-JZ8PUC/MIGRACIONES

DESTINATARIO : CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALEZ
DOMICILIO : JR. TUPAC AMARU N° 13 (ESPALDAS COLEGIO FAUSTINO
MALDONADO- YARINACocha)
TELEFONO : 942441621
FECHA DE EMISIÓN : 22 DE ABRIL DE 2021

De conformidad con el artículo 205° y 209.1° (*) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2017-IN, se cumple con notificar los siguientes documentos:

- Carta N° 000040-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES
- Informe Policial N° 140-2021-XIII-MACREPOL-UCAYALI/DIVPOS-UCA-UNISEEST-U
- Formato de descargos

- ESTANDO DEBIDAMENTE INFORMADO(A) EN PLENO USO DE MIS FACULTADES, SIN MEDIAR COACCION ALGUNA Y EN EJERCICIO DE MI DERECHO CUMPLO CON PRESENTAR MIS DESCARGOS DENTRO DEL PLAZO DE LEY.
- REQUIERO LA ASISTENCIA DE ABOGADO

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

NOMBRE: Chirly Milagros Aguilar Gonzalez

DOCUMENTO: CIP N° 125994723

VINCULACIÓN CON EL DESTINATARIO:

PRESUNTO INFRACTOR FAMILIAR OTROS: _____



Chirly Aguilar
Firma y Huella

FECHA: 23/04/2021 HORA: 17:45

OBSERVACIONES: Se ordena la Notificación al Administrador

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO: _____

[Signature]

Notificador: Fredy Martín Uela García
D.N.I.: 41207102



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por MENDOZA
VALVERDE Luis Filiother FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.04.2021 10:02:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Calleria, 22 de Abril del 2021

CARTA N° 000040-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES

Señora

Chirly Milagros AGUILAR GONZALEZ

Jr. Tupac Amaru N° 13 - Yarinacocha

Presente. -

Asunto: Se notifica el inicio de **procedimiento administrativo sancionador** referente a la infracción incurrida al Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento.

Referencia: Informe Policial N° 140-2021-XIII-MACREPOL-UCAYALI/DIVPOS-UCA-UNISEEST-U (28MAR2021)

Sirva la presente para hacerle llegar nuestro más afectuoso saludo y comunicarle que, la Unidad de Seguridad del Estado de la División Policial de Orden y Seguridad de la Región Policial Ucayali - Policía Nacional del Perú, informó que su persona, habría incurrido presuntamente en la infracción señalada en el literal a) del numeral 57.1 del artículo 57^{o1} del Decreto Legislativo N° 1350.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, **corresponde INICIAR procedimiento administrativo sancionador en su contra**, por la presunta infracción a la que se refiere el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350², de conformidad con los hechos expuestos en el Informe Policial de la referencia.

En ese sentido, **se le concede el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente**, para la formulación de sus respectivos descargos³, **descargos que deberán ser presentados a través de MESA DE PARTES – MIGRACIONES de la Agencia Digital del Portal Web de la Superintendencia Nacional de Migraciones**, link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el tipo de solicitud: **SOLICITUDES EN GENERAL**, sub-tipo: **Presentación de descargos por infracción** al D.L. N° 1350 y **seleccionando SEDE: PUCALLPA**; asimismo, es preciso

¹ Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57°. – Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

(...)

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196°. – Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1. - Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a) Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

Artículo 205°. – Del procedimiento sancionador

205.1 "El procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la comunicación que traslada el informe policial, a través del cual se le imputa a nivel de presunción los hechos calificados como infracción en materia migratoria (...)"

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

resaltar que, en mérito a lo dispuesto mediante el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único de la Ley General de Procedimiento Administrativo⁴, a través de su escrito de descargos usted puede consignar un correo electrónico mediante el cual autorice a MIGRACIONES a cursar cualquier tipo de comunicación concerniente al presente procedimiento administrativo sancionador.

Por los fundamentos expuestos, se adjunta a la presente, copia del Informe Policial que lo sustenta, así como, un formato de descargos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE
JEFE ZONAL DE PUCALLPA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(LMV/jmr)

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.



PREMIO 2017
BUENAS PRÁCTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA



ER-0039/2018



SI-0012/2018



ASO-2019/006



SIM - DNV Alerta de Personas y Documentos - 1.7360.0.0

Aplicación Documentos Utilidades Reportes Ver Ventana Ayuda

Registro de Documentos y Personas.

Documentos Persona No Autorizada

Relación de Documentos

Doc.	Nro.
OSO	366-2021-JZ9HYO/MI...
OSE	N° 367-2021-JZ9HYO/...
OFC	613-2021 (CUAD. DE ...
OFC	310-2021-SPA/T (EXP...
OFC	3739-04-2021-SUBCO...
OSE	001104-2021-JZ1TUM...
OFC	173-2021-6*JUP-NCPP...
OSE	001105-2021-JZ1TUM...
OSE	001106-2021-JZ1TUM...
OSE	001107-2021-JZ1TUM...
OSE	001108-2021-JZ1...
OSE	001109-2021-JZ1...
OSE	001110-2021-JZ1...
OSE	001111-2021-JZ1...
OSE	001112-2021-JZ1...
OSE	001113-2021-JZ1...
OSE	001114-2021-JZ1...

Año 2021

Buscar Persona No Autorizada

Ingrese los Nombres y Apellidos a buscar

Aproximado

Apellido Paterno AGUILAR

Apellido Materno GONZALEZ

Nombres CHIRLY MILAGROS

Buscar Cerrar

Atención

La Persona Especificada no Existe como "No Autorizada ". Verifique.

Aceptar

Buscar Persona Imprimir Nuevo Editar Eliminar Cerrar

MMARTINEZ PUCALLPA 172.27.0.8 SIM PUCIMN0002-6962

SIM - Módulo de Registro de Control Migratorio - 1.7267.0.0 - [Buscar Persona]

Aplicación Movimiento Migratorio Reportes Utilidades Ver Ventana Ayuda

Buscar Persona Movimientos Migratorios Datos de la Persona

Doc.Mov.Mig Apellido Paterno Apellido Materno Nombres F. Nacimiento Se Nacion

Información

No se encontraron Registros coincidentes con los criterios de búsqueda.

Aceptar

Datos Generales

Nacionalidad :
 Documento :
 F.Nacimiento :
 Sexo :
 Madre :
 Padre :

Documentos de Viaje:

Ofi. Mig	Documento	E	Vence	Emitido	F. Revalidac.	F. Anulación	Se
----------	-----------	---	-------	---------	---------------	--------------	----

Total Registros: 0

Cerrar

MMARTINEZ PUCALLPA 172.27.0.8 SIM PUCIMN0002-6962 Record :

Nombres	Documento	Pat.	Doc.Mov.Mig	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	F. Nacimiento	Se. Nacio
---------	-----------	------	-------------	------------------	------------------	---------	---------------	-----------

Aproximado

Tipo Documento: **CIP**

Número: **V25994723**

[F3] Buscar

Datos Generales

Nacionalidad :
Documento :
F.Nacimiento :
Sexo :
Madre :
Padre :

Información

 No se encontraron registros coincidentes con los criterios de búsqueda.

Aceptar

Documentos de Viaje:

Ofi.Mig	Documento	E	Vence	Emitido	F. Revalidac.	F. Anulación	St
---------	-----------	---	-------	---------	---------------	--------------	----

Total Registros: 0

Cerrar

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Pucallpa, 04 de abril del 2021.

OFICIO N° 343-2021-XIII MACREPOL-UCAYALI/REGPOL-UCAYALI/DIVPOS-UNISEEST-U.

SEÑOR : Ing. Luis MENDOZA VALVERDE
JEFE ZONAL DE MIGRACIONES PUCALLPA.

ASUNTO : INFORME POLICIAL N°140-2021-XIII-MACREPOL-UCAYALI/DIVPOS-UNISEEST-U, por motivo que se indica.
REMITE

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto al presente el documento signado en el asunto a folios (19); formulados por el Personal PNP bajo mi mando relacionados a la situación migratoria del ciudadano extranjero de nacionalidad Venezolana **Chirly Milagros AGUILAR GONZALES (23)**; hecho ocurrido el día 10MAR2021.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la muestra de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

YAQC/iecll.



O.A. 224875
Yuri A. QUISPE CAMPOS
COMANDANTE PNP
JEFE UNISEEST UCAYALI





INFORME POLICIAL N°140 -2021-XIII-MACREPOL UCAYALI/- DIVPOS- UCA-UNISEEST-U.

DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL

Lugar: Jr. Independencia N° 360- Complejo Policial 6 de diciembre-Tercer Piso - Distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo Departamento de Ucayali.

Dependencia Policial encargada: Unidad de Seguridad del Estado –XIII-Macropol Ucayali.

Fecha Intervención: 10MAR2021

DATOS DEL AGRAVIADO

El Estado Peruano.

DATOS DE LA INFRACCION E INFRACTOR

- INFRACCIÓN** : Decreto Legislativo N°1350- Ley de Migraciones- Título V- Capitulo II –Art. 57.1- inc. a). Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.
- COMETIDO POR** : La ciudadana de nacionalidad venezolana identificada como **Chirly Milagros AGUILAR GONZALEZ (23)**.
- OCURRIDO** : En Territorio Nacional.
- REF.** : ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N° S/N-2021-XIII-MACREPOL UCAYALI/ REGPOL UCA/DIVPOS-UNISEEST.

I. ANTECEDENTES

- A. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N° S/N-2021-XIII-MACREPOL-UCAYALI/REGPOL UCA/DIVPOS-UNISEEST.** - El día 10MAR2021, a las 09:29 horas, personal policial de la unidad de seguridad del estado, a bordo de la UU.MM. CL-22525, realizo operativo policial en diferentes puntos de la ciudad, con la finalidad de realizar control migratorio de personas extranjeras que permanecen en esta ciudad, se intervino en la Av. Arborización Mz. C Lt. 6 - distrito de Yarinacocha, a la persona de **Chirly Milagros AGUILAR GONZALEZ(23)**, Natural de Estado Anzuategui- Venezuela, estado civil soltera, grado de instrucción quinto de secundaria (bachiller), ocupación independiente, identificada con Cedula de Identidad N° V 25.994.723, domiciliada actualmente en el Jr. Tupac Amaru N° 13- Distrito de Yarinacocha, con teléfono celular 942441621, fecha de Nacimiento 27JUN1997, el mismo que se encuentra en situación migratorio **IRREGULAR**, motivo por el cual se trasladó a la UNISEEST– U, a fin de realizar la documentación respectiva por la presunta Infracción a la ley de Migraciones D.L. N° 1350.





II. INVESTIGACIONES

A. DILIGENCIA EFECTUADA

Con Oficio N°240-2021-XIII-MACREPOL-UCAYALI/REGPOL-UCA/DIVPOS-UNISEEST-U; se solicitó a la Jefatura Zonal de Migraciones de Pucallpa, la situación y movimiento migratorio del ciudadano de Nacionalidad Venezolana **Chirly Milagros AGUILAR GONZALEZ (23)**, Cedula de Identidad N° V 25.994.723.

B. DOCUMENTOS FORMULADOS

- Un (01) Acta de Intervención Policial
- Un (01) Acta de Registro personal.
- Un (01) Acta de Lectura de derecho.
- Una (01) constancia de buen trato.
- Una (01) Declaración.
- Una (01) Hoja de Datos Identificatorios.
- Una (01) Constancias de Notificación.
- Un (01) Acta de Comprobación Domiciliaria.

C. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS

- Procedente de la Jefatura Zonal de Migraciones de Pucallpa se recepcionó el OFICIO N° 000047-2021- JZ8PUC/MIGRACIONES del 11MAR2021, relacionado al presente caso.

D. DECLARACIÓN RECIBIDA

Declaración de la ciudadana de nacionalidad venezolana **Chirly Milagros AGUILAR GONZALEZ (23)**, Cedula de Identidad N° V 25.994.723.

III . ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

- Recibida la declaración de **Chirly Milagros AGUILAR GONZALEZ (23)**, Cedula de Identidad N° V 25.994.723. La misma que indico que ingreso al territorio peruano el día 08 de diciembre del 2020, por la frontera de tumbes procedente de Ecuador, Asimismo refiere que solo ingreso con su cedula de identificación y que por el momento se encuentra en situación migratoria Irregular.
- De la información obtenida de la Oficina de la Jefatura Zonal de Migraciones de Pucallpa, se desprende que la ciudadana venezolana **Chirly Milagros AGUILAR GONZALEZ (23)**, **NO** registra Movimiento Migratorio, conforme se corrobora con el OFICIO N° 000047-2021- JZ8PUC/MIGRACIONES, el mismo que se adjunta al presente documento.

IV. CONCLUSIÓN.

- Que, de las investigaciones y demás diligencias efectuadas se establece, que la ciudadana venezolana **Chirly Milagros AGUILAR GONZALEZ (23)**, **se** encuentra en Situación Migratoria **IRREGULAR** de conformidad a la Ley





de Extranjería- Decreto Legislativo N°1350- Ley de Migraciones - Título V- Capítulo II –Art.57.1- inc. (a). Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

B. De conformidad con el Decreto Legislativo N°1350, la sanción según el Título V Procedimiento Migratorio Sancionador Capítulo II. Art. 57- Salida obligatoria del país. Inciso “a” Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

V. SITUACIÓN DE LOS EXTRANJEROS

- Que, la ciudadana venezolana **Chirly Milagros AGUILAR GONZALEZ (23)**, ha sido debidamente **NOTIFICADA** para que se presenten ante la Oficina de la Jefatura Zonal de Migraciones de Pucallpa a fin de que regularice su calidad migratoria dentro de territorio nacional.

VI. ANEXOS

- Un (01) Acta de Intervención Policial
- Un (01) Acta de Registro personal.
- Un (01) Acta de Lectura de derecho.
- Una (01) constancia de buen trato.
- Una (01) Declaración.
- Una (01) Hoja de Datos Identificatorios
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Acta de Comprobación Domiciliaria.
- Una (01) Copia de cedula de identificación.
- Una (01) Copia de OFICIO N° 000046-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES.

Pucallpa, 28 de marzo de 2021

V°B°



OA-224875
Yuri Augusto QUISPE CAMPOS
CMDTE PNP
JEFE UNISEEST

EL INSTRUCTOR



S/A. 31673993
Eder CAMPOVERDE LLACSAHUACHE
S2 PNP

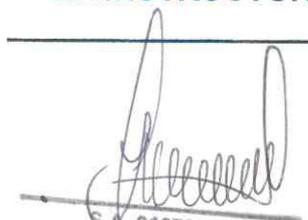
ACTA DE INTERVENCION N°S/N-202021-XIII-MACREPOL UCAYALI/DIVPOS-UNISEEST.

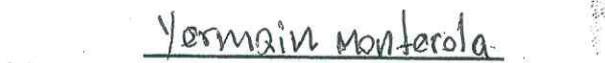
---El día 10MAR2021 a horas 09:29, personal policial de la unidad de seguridad del estado a bordo de la Unidad Móvil CL-22525, perteneciente a esta UNISEEST-U, en circunstancias que nos encontrábamos realizando patrullaje por la Av. arborización Mz. C Lt. 6 distrito de Yarinacocha- Provincia Coronel Portillo- Departamento Ucayali, se intervino a las personas quien refieren llamarse **Yermain José MONTEROLA LARA (26)**, natural de la Ciudad Estado Miranda - de nacionalidad venezolana, estado civil soltero, grado de instrucción primaria completa, ocupación mecánica, hijo de don Larry, y de doña Julibeth, nacido el 24NOV1995, con cedula de identificación V 25.878059, domiciliado actualmente en la Av. arborización Mz. C Lt. 6 distrito de Yarinacocha- Provincia Coronel Portillo- Departamento Ucayali, quien refiere haber ingresado al Perú el mes del 12 de Julio del año 2019, por la ciudad de Aguas Verdes (Tumbes), la persona de **Larry José MONTEROLA (47)**, natural de natural de la Ciudad Estado Miranda - de nacionalidad venezolana, estado civil soltero, grado de instrucción superior completa técnico mecánico, , hijo de doña CARMEN y de don Edgar , nacido el 27NOV1974, CON CEDULA DE CIUDADANIA N° V 13.531.628, domiciliado actualmente en la Av. arborización Mz. C Lt. 6 distrito de Yarinacocha- Provincia Coronel Portillo- Departamento Ucayali, quien refiere haber ingresado al Perú el mes de DICIEMBRE DEL AÑO 2020, por la ciudad de Aguas Verdes (Tumbes), y Chirly Milagros AGUILAR GONZALES (23), natural del estado Anzuategui - venezolana, estado civil soltera, quinto grado de secundaria , ocupación independiente, hija de don Carlos y de doña Melgare, con fecha de nacimiento 27JUN1997, CON CEDULA V 25.994.723, domiciliada en Jr. Tupac Amaru N° 13 ref. atrás del colegio Faustino - Yarinacocha , los intervenidos refieren no haber realizado ningún tipo de control migratorio al ingresar al territorio peruano, por cuanto a la fecha se encuentra en situación migratoria **IRREGULAR**, previa verificación en el sistema de MIGRACIONES de este modo los ciudadanos extranjeros se encuentran infringiendo el D.L. Nro. 1350 - Ley de Migraciones; motivo por el cual fueron conducidos a esta Unidad del Departamento de Seguridad del Estado Ucayali, para realizar las diligencias del caso; formulándose al respecto:

- dos (02) Actas de Lectura de Derecho
- dos (02) Actas de Registro Personal
- dos (02) Constancias de Buen Trato
- dos (02) Constancias de Notificación
- dos (02) Hojas de datos Identificatorios de Persona Extranjera

---Siendo las 09:49 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, procediendo a firmar los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR


S.A. 31673993
Irvin Eder CAMPOVERDE LLACSAHUACHE
S2 PNP


Yermain José MONTEROLA LARA (26)
C.I N° V 25.878059


Larry José MONTEROLA (47)
C.I. V 13.531.628



Chirlys Aguilera
250994723



ACTA DE REGISTRO PERSONAL

---En el distrito de Callería, siendo las _____ horas, del día 10 MAR 21 presente el personal policial que suscribe _____, identificado con C.I.P. N° _____, domiciliado en _____, con teléfono N° _____, Perteneiente a 1a UNISEEST-U; procede a efectuar el Registro Personal, respecto a la persona de CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALES (23) Natural VENEZUELA, estado civil SOLTERA, grado de instrucción 5to SECUNDARIA, ocupación INDEPENDIENTE, identificado con DNI N° 25994723, domiciliado en AU TUPAC AMARU - P° 13 - CALLERIA.

De acuerdo al artículo 210° del Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución, indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad; sin embargo, al no contactarse con persona de su confianza ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS-INSUMOS : ----- (. NEGATIVO ..)
- PARA MONEDA NAC/EXTRAN. : ----- (. NEGATIVO ..)
- PARA JOYAS- ALHAJAS : ----- (. NEGATIVO ..)
- PARA ARMAS MUNIC/EXPLOS. : ----- (. NEGATIVO ..)
- PARA OTROS : ----- (. NEGATIVO ..)

DESCRIPCION DE ESPECIES:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

DESCRIPCION DE VESTIMENTA O PARTE EN QUE SE ENCONTRARON ESPECIES:

.....
.....

OBSERVACIONES:

.....
.....

--- Siendo las _____, horas del mismo día, mes y año, se dio por concluido la presente diligencia firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR


S.A. 31673993
Eder CAMPOVERDE LLACRAMA
62 PNP

INTERVENIDO(A)


Chirlys Aguilar
Chirlys. N Aguilar Gonzalez
25994723



POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.

UNIDAD POLICIAL: SEGURIDAD DEL ESTADO

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS Y DEBERES DEL INTERVENIDO

SE INFORMA A: *Chirly Milagros Aguilar Gonzalez (23)*
IDENTIFICADA: *25994723*

SE LE INFORMA QUE LE ASISTE: LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 95, 96, 98 y 104 del NCPP.)

1. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.
2. A la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.
3. A que se preserve su identidad en los procesos por delitos contra la libertad sexual.
4. A ser informado, a su solicitud, de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como el resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido.
5. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
6. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
7. A ser acompañado por una persona de su confianza durante las actuaciones en las que intervenga, si el agraviado fuera niño, niña, adolescente o incapaz.
8. A reclamar la reparación y en su caso, los daños y perjuicios, si se constituye en acto civil.

Y LOS DEBERES (Art. 96º, 105 del NCPP).

- a. Acudir a las diligencias a las que sea citado.
- b. Declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.
- c. Colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención de los responsables.

Callería, 10 de MAZZO del 2021.

INSTRUCTOR

INTERVENIDO


S.A. 31673993
Irwin Eder CAMPOVERDE LLACSAHUACHE
S2 PNP


Chirlys Aguilar
Chirlys.M Aguilar Gonzalez
25994723



POLICIA NACIONAL DEL PERU
XIII-MACREPOL UCAYALI
UNIDAD DE SEGURIDAD DEL ESTADO

CONSTANCIA DE BUEN TRATO.

--- Yo CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALES (23), dejo constancia que fui tratado de buena manera física y psicológica, por parte del personal PNP que realizo el procedimiento de mi intervención, he sido tratado con dignidad y respeto.

Pucallpa, 08 de marzo del 2021.

EL INSTRUCTOR


S.A. 31673991
Irvin Eder CAMPOVERDE LLACSAÑUACHE
S2 PNP

INTERVENIDO(A)


Chirlys Aguilar
Chirlys. M Aguilar Gonzalez
25994723

10

DECLARACION DEL CIUDADANO DE NACIONALIDAD VENEZOLANA
CHIRLY MILAGROS AGUILAR GONZALES (23)

--- En la ciudad de Pucallpa, siendo las 10:42 horas del día 10MAR2021, en el interior de una de las oficinas de la Unidad de Seguridad del Estado de Ucayali, presente ante Instructor **S2. PNP. Irvin Eder CAMPOVERDE LLACSAHUACHE**, identificada con **CIP. 31673993, DNI. 45191464** y la persona de **Chirly Milagros AGUILAR GONZALES (23)**, natural del estado Anzuategui – venezolana, estado civil soltera, quinto grado de secundaria, ocupación independiente, hija de don Carlos y de doña Melgare, con fecha de nacimiento 27JUN1997, CON CEDULA V 25.994.723, domiciliada en Jr. Tupac Amaru N° 13 ref. atrás del colegio Faustino – Yarinacocha, con teléfono celular N° 942441621, se procede a recepcionar la presente conforme al detalle siguiente:

01. PREGUNTADA DIGA UD.: si habla y entiende el idioma español? Dijo:

--- Que, si entiendo. -----

02. PREGUNTADA DIGA: ¿Si para rendir su presente declaración, requiere ser asesorado por un abogado? Dijo: -----

--- Que, no lo considero necesario. -----

03. PREGUNTADA DIGA: Explique Ud. cuándo ingresó al país, por dónde, procedente de dónde, en compañía de quién o quiénes, provisto de qué documento, con qué calidad migratoria y cuántos días de permanencia le autorizaron las autoridades migratorias peruanas?, Dijo:-----

--- Que, ingresé al territorio peruano el día 08 de diciembre del 2020, por la frontera de ECUADOR – TUMBES - PERU, procedente de Ecuador, ingrese solo con mi cedula y que hasta la fecha me encuentro en situación migratoria irregular .

04. PREGUNTADA DIGA: ¿Explique usted, los motivos porque el que se encuentra en el territorio peruano en situación migratoria IRREGULAR? Dijo: -----

--- Que, me encuentro en el territorio peruano porque mi país está pasando por una mala situación económica, y me encuentro en situación migratoria IRREGULAR.

05. PREGUNTADA DIGA: ¿Desde cuándo se encuentra en esta ciudad de Pucallpa? Dijo: -----

--- Que, me encuentro en esta ciudad de Pucallpa desde el día 10 de diciembre del 2020. -----

06. PREGUNTADA DIGA: Qué actividades realiza durante su permanencia en el territorio peruano; ¿asimismo, indique cómo solventa sus gastos de permanencia en el país?, Dijo: -----

--- Que, actualmente trabajo independientemente como mecánico de motos, a través de mi trabajo.

07. PREGUNTADA DIGA: ¿Indique usted, a la fecha cuál es su situación migratoria? Dijo: -----

--- Que, a la fecha me encuentro en situación migratoria IRREGULAR,

Chirlys Aguilar
Chirlys M. Aguilar Gonzalez
25994723



S.A. 31673993
Irvin Eder CAMPOVERDE LLACSAHUACHE
S2 PNP



- 08. PREGUNTADA DIGA: ¿Indique usted, si desea acogerse a los acuerdos internacionales relacionados a la situación de personas migrantes? Dijo: -----
 --- Que, Si, porque me puede permitir trabajar libremente. -----

- 09. PREGUNTADA DIGA: ¿En cuántas oportunidades ha sido intervenido por estos mismos hechos u otros, por personal policial dentro el territorio peruano?, Dijo: -----
 --- Que, esta es la primera vez.

- 10. PREGUNTADA DIGA: ¿precise si Ud. cuenta con antecedentes policiales, judiciales o penales, ya sea en territorio peruano u otros países?, Dijo: -----
 --- Que, no, no tengo ningún tipo de antecedentes. -----

- 11. PREGUNTADA DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación?, Dijo: -----
 --- Que, no tengo nada más que decir, la misma que una vez leída y encontrándola conforme en todas sus partes, la firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad, en presencia del Instructor que certifica.

--- Siendo las 10:59 horas del mismo día se da por culminada la presente diligencia, firmando a continuación el instructor y la declarante quien estampa su índice digital derecho en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR


 SA. 31673093
 Irvin Eder CAMPOVERDE LLACBANUAGNE
 62 PNP

EL DECLARANTE

Chirlys Aguilar 
 Chirlys M. Aguilar Gonzalez
 25994723



HOJA DE DATOS IDENTIFICATORIOS

NOMBRES : CHIRLY MILAGROS
APELLIDOS : AGUILAR GONZALES
EDAD : 23
SEXO : FEMENINO
FECH NAC : 27JUN1995
NATURAL : ANZUATEGUI.
NACIONALIDAD : VENEZOLANA
ESTADO CIVIL : SOLTERA
GRADO INSTRU: 5TO. DE SECUNDARIA
OCUPACIÓN : INDEPENDIENTE
DOC. IDENTID : C. I. N° V.25.994.723
TALLA : 1.55
PESO : 84 kg
CONTEXTURA : GRUESA
PADRE : CARLOS
MADRE : MELGARE
DOMICILIO : JR. TUPAC AMARU N°.13 (ESPALDA COLEGIO FAUSTINO)
 DISTRITO DE YARINACOCHA
TELEFONO : 942441621.
SEÑAS PARTICULARES. SIN SEÑAS PARTICULARES.



MANO IZQUIERDA

MENIQUE	ANULAR	MEDIO	INDICE	PULGAR

MANO DERECHA

PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MENIQUE

PUCALLPA, 10 DE MARZO DEL 2021



SA 31309621
Rafael M NUNEZ GRANDEZ
S2 PNP



POLICIA NACIONAL DEL PERU
XIII-MACREPOL UCAYALI
REGION POLICIAL UCAYALI
UNIDAD DE SEGURIDAD DEL ESTADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

SEÑOR : *Chirly Hilagros Aguilar Gonzalez (23)*
IDENTIFICACION : *25994723*
DOMICILIO : *AV. TUPAC AMARU N° 13 - CALLERIA.*

Mediante la presente se le hace de conocimiento que usted queda debidamente **NOTIFICADO(A)** a fin de que se presente ante la Oficina de Migraciones Pucallpa a fin de regularizar su situación migratoria en el Perú y en esta Unidad de Seguridad del Estado – XIII MACREPOL – Ucayali, sito en el Jr. Independencia N° 360 – 3er. piso - Complejo 06 de diciembre – distrito de Callería, las veces que sea requerida su presencia física, a fin de continuar las investigaciones que se vienen llevando a cabo, firmando continuación en señal de conformidad.-----

Pucallpa, 10 de marzo de 2021.

ENTERADO

NOMBRES Y APELLIDOS

Chirlys Aguilar Gonzalez



DOCUMENTO IDENTIDAD

25994723

FIRMA

Chirlys Aguilar

FECHA

10-03-2021

EL INSTRUCTOR



S.A. 31673993

Eder CAMPOVERDE LLACSAHUACHE
S2 PNP



POLICIA NACIONAL DEL PERU
XIII- MACROPOL-UCAYALI
UNISEEST UCAYALI

POLICIA NACIONAL DEL PERU

NUMERO DE ACTA _____

ACTA DE COMPROBACIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUTADO

POLICIA ENCARGADO DE LA COMPROBACION

Grado 92 RNP Nombre IVONE CARPOVERNE LL.
CIP 31673993 DNI 45191464
Unidad Policial UNISEEST-0
Fecha _____ Hora _____
Teléfono _____

Motivo de la Diligencia (Detallar)
- INFRACCION A LA LEY DE MIGRACIONES

OTRAS PERSONAS QUE PARTICIPAN.

LUGAR DONDE SE REALIZA LA COMPROBACION

Avenida, Jirón, Calle, otro JR. TUPAC AMRU N° 13 REP: ATRAS DEL COLEGIO FAUSTINO
Número, Manzana, Lote, otro _____
Centro Poblado, Caserío, Urbanización, otros _____
Distrito LA RINACOCAN Provincia CONF PORTILLO
Departamento UCAYALI
Características físicas del inmueble INTERNA/ MODERNA

DEJANDOSE CONSTANCIA QUE EL INMUEBLE

SI NO existe físicamente

Está habilitado No está habilitado

PERSONA QUE SE ENCONTRABA PRESENTE EN LA COMPROBACION

Nombre ERICK YOSHIKI MALANDEZ TAPULLIMA
Fecha de nacimiento 04-10-1987
Documento de identidad 44603426
Parentesco o relación con el imputado Cuñado

QUIÉN DIJO QUE EL IMPUTADO:

SI NO reside en el inmueble donde se realiza la comprobación.

De manera: Habitual ocasional

Tiene la condición de propietario inquilino alojado

Detalla su condición de alojado:

- INTERNA/ NOBLE

Chirlis Aguilár
Chirlis M. Aguilár González
25 994 723



44603426

DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

- inmueble de material noble

OBSERVACIONES:

Siendo las _____ horas del citado día, se dio por terminada la presente diligencia y luego, de leída fue firmada por los intervinientes.

EL INSTRUCTOR

[Handwritten Signature]
S.A. 31673993
Irvin Eder CAMPOVERDE LLACSAHUACHE
S2 PNP

INTERVENIDO

Chirlys Aguilar
chirlys M. Aguilar gonzalez
25994723.



[Handwritten Signature]
Juan Y. Meleander
44603476



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD
 V 25.994.723
 AGUILAR GONZALEZ
 NOMBRES CHIRLY MILAGROS
 MF020
 Juan Dugarte
 Director
 27-06-97 SOLTERA
 F. NACIMIENTO ED. CIVIL
 23-01-14 01-2024
 F. EXPIRACION F. VENCIMIENTO
 VENEZOLANO

01740-A
 286076

Campos

Calleria, 11 de Marzo del 2021

OFICIO N° 000047-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES

Señor

Cmdte. PNP. Yuri A. QUISPE CAMPOS

Jefe de la Unidad de Seguridad del Estado – Región Policial Ucayali

Jr. Independencia N° 360 – 3er piso - Complejo Policial 6 de diciembre - Callería

Presente.-

Asunto: Comunica sobre movimiento y situación migratoria de ciudadanos.

Referencia: Oficio N° 240-2021-XIII MACREPOL UCAYALI/REGPOL-UCA-DIVPOS-UNISEEST-U (10MAR2021)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de referencia, mediante el cual solicita información sobre movimiento y situación migratoria de ciudadanos, comunicar que conforme a información proporcionada por el Sistema Integrado de Migraciones – Registro de Control Migratorio (SIM-RCM) e Inmigración (SIM-INM), se verifica:

- Apellidos y nombres solicitados:** **SALAS ACOSTA Maria Jose** ✓
N° de documento de identidad remitido: **V25055383**
Como tal y N° documento: NO REGISTRA MOVIMIENTO MIGRATORIO
Situación migratoria: **IRREGULAR**
- Apellidos y nombres solicitados:** **SORZANO TOVAR Noa Robinson**
N° de documento de identidad remitido: **V27321139**
Como tal y N° documento: NO REGISTRA MOVIMIENTO MIGRATORIO
Situación migratoria: **IRREGULAR**
- Apellidos y nombres solicitados:** **AYALA PARRA Winston Jose**
Fecha de nacimiento: 19 de marzo de 1983
Nacionalidad: venezolana
Documento de identidad: PAS - Pasaporte N° 079618346
Lugar y fecha de ingreso al país: PCF TUMBES-CEBAFEV1PER, 16/04/2018
Documento de identidad emitido por MIGRACIONES: CTP. N° 002165805
Calidad migratoria: PTP2 (PTPDS02)
Permanencia autorizada hasta: 16 de enero de 2020
Situación migratoria: **IRREGULAR**
- Apellidos y nombres solicitados:** **HERNANDEZ ISTURIZ Darwins Gabriel**
Fecha de nacimiento: 11 de octubre de 1980
Nacionalidad: venezolana
Documento de identidad: PAS - Pasaporte N° 105498775
Lugar y fecha de ingreso al país: PCF TUMBES-CEBAFEV1PER, 06/12/2017
Documento de identidad emitido por MIGRACIONES: CTP. N° 003628122
Calidad migratoria: PTP2 (PTPDS02)
Permanencia autorizada hasta: 11 de abril de 2020
Situación migratoria: **IRREGULAR**



5. **Apellidos y nombres solicitados:** CUICAS GONZALES Cristian Alexander
N° de documento de identidad remitido: V18954773
Como tal y N° documento: NO REGISTRA MOVIMIENTO MIGRATORIO

Posible persona: CUICAS GONZALEZ Cristian Alexander
Fecha de nacimiento: 10 de enero de 1987
Nacionalidad: venezolana
Documento de identidad: PAS – Pasaporte N° 105107860
Calidad migratoria: turista
Lugar y fecha de ingreso al país: PCF TUMBES-CEBAFEV1PER, 25/03/2019
Permanencia autorizada hasta: 21 de setiembre del 2019
Situación migratoria: IRREGULAR

6. **Apellidos y nombres solicitados:** MAGDALENA UTRERA Jeanfran abel
Fecha de nacimiento: 31 de octubre de 1993
Nacionalidad: venezolana
Documento de identidad: CIP. N° V23612202
Lugar y fecha de ingreso al país: PCF TUMBES-CEBAFEV1PER, 21/05/2018
Documento de identidad emitido por MIGRACIONES: CTP. N° 003628257
Calidad migratoria: PTP2 (PTPDS02)
Permanencia autorizada hasta: 11 de abril de 2020
Situación migratoria: IRREGULAR

7. **Apellidos y nombres solicitados:** LOPEZ OCHOA Alexis Geromax
Fecha de nacimiento: 26 de febrero de 1986
Nacionalidad: venezolana
Documento de identidad: CIP. N° V18800070
Calidad migratoria: turista
Lugar y fecha de ingreso al país: PCF TUMBES-CEBAFEV1PER, 07/06/2019
AL INGRESAR PRESENTO LA SOLICITUD DE REFUGIO N° 172166-2019-RR.EE.
Permanencia autorizada hasta: 04 de diciembre del 2019
Situación migratoria: IRREGULAR

8. **Apellidos y nombres solicitados:** AYALA PARRA Vincent Lenin
Fecha de nacimiento: 05 de noviembre de 1979
Nacionalidad: venezolana
Documento de identidad: PAS - Pasaporte N° 101412111
Lugar y fecha de ingreso al país: PCF TUMBES-CEBAFEV1PER, 01/10/2017
Documento de identidad emitido por MIGRACIONES: CEE – Carné de Extranjería N° 002298936
Calidad migratoria: ESP – ESPECIAL RESIDENTE
Residencia autorizada hasta: 29 de mayo de 2020
Situación migratoria: IRREGULAR

9. **Apellidos y nombres solicitados:** SANCHEZ JIMENEZ Oriana Eberth
Fecha de nacimiento: 23 de noviembre de 1999
Nacionalidad: venezolana
Documento de identidad: PAS - Pasaporte N° 086741578
Lugar y fecha de ingreso al país: PCF TUMBES-CEBAFEV1PER, 18/03/2018
Documento de identidad emitido por MIGRACIONES: CTP. N° 004156696
Calidad migratoria: ESP–Especial Residente aprobada el 06/01/2021
Residencia autorizada hasta: 06 de enero de 2022
Situación migratoria: REGULAR



10. **Apellidos y nombres solicitados:** AGUILAR GONZALES Chirly Milagros ✓
N° de documento de identidad remitido: V25994723
Como tal y N° documento: NO REGISTRA MOVIMIENTO MIGRATORIO
Situación migratoria: IRREGULAR
11. **Apellidos y nombres solicitados:** MONTEROLA Larry Jose
N° de documento de identidad remitido: V13531628
Como tal y N° documento: NO REGISTRA MOVIMIENTO MIGRATORIO
Situación migratoria: IRREGULAR
12. **Apellidos y nombres solicitados:** MONTEROLA LARA Yerman Jose
Fecha de nacimiento: 24 de noviembre de 1995
Nacionalidad: venezolana
Documento de identidad: CIP. N° V25878059
Calidad migratoria: turista
Lugar y fecha ingreso al país: PCF TUMBES-CEBAFEV1PER, 12/07/2019
Permanencia autorizada hasta: 11 de enero del 2020
Situación migratoria: IRREGULAR

Información verificada por el servidor José Mauricio MARTINEZ ROMERO, Coordinador de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria - Jefatura Zonal de Pucallpa – MIGRACIONES.

Asimismo, se remite el Oficio N° 00040-2021-MIGRACIONES-JZPUC, sobre movimiento migratorio de las personas solicitadas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

LUIS FILOTER MENDOZA VALVERDE
JEFE ZONAL DE PUCALLPA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(LMV/jmr)





PERU

del Interior

del Peru

Operaciones Policiales

Ucayali

Orden y Seguridad

Seguridad de Estado

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Pucallpa, 10 de marzo de 2021.

OFICIO N°240-2021-XIII-MACREPOL UCAYALI/REGPOL-UCA DIVPOS-UNISEEST-U

SEÑOR : Ing. Luis MENDOZA VALVERDE
JEFE ZONAL DE MIGRACIONES DE PUCALLPA

ASUNTO : Movimiento y Situación migratoria, por motivos que se indica.-
SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponda, informe a este Departamento de Seguridad del Estado – Ucayali, el movimiento y situación migratoria que pudiese registrar los ciudadanos de nombres:

- 01. María José SALAS ACOSTA (26) C.I. N° V 25.055.383
- 02. Noa Robinson SORZANO TOVAR (24) C.I N° V 27.321.139
- 03. Winston José AYALA PARRA (32) C.I. N° V 16.096.730 ✓
- 04. Darwins Gabriel HERNANDEZ ISTURIZ (49) C.I. N° V 14.494.580 ✓
- 05. Cristian Alexander CUICAS GONZALES (34) C.I. N° V18.954.773 ✓
- 06. Jeanfran Abel MAGDALENA UTRERA (27) C.I. N° V23.612.202 ✓
- 07. Alexis Geromax LOPEZ OCHOA (35) C.I. N° V18.800.070 ✓
- 08. Vicent Lenin AYALA PARRA (41) C.I N° V14.021.094 ✓
- 09. Oriana Eberth SANCHEZ JIMENEZ (21) C.I. N° V28.321.791 ✓
- 10. Chirly Milagros AGUILAR GONZALES (23) C.I N° V25.994.723
- 11. Larry José MONTEROLA (47) C.I. N° V13.531.628
- 12. Yerman José MONTEROLA LARA (26) C.I N° V 25.878.059 ✓

Los mismos que se encuentran inmersos en investigación por la presunta infracción a la ley de Migraciones 1350, al haber sido intervenido el día 08MAR2021, por personal policial de la UNISEEST - U.

Significando, que lo solicitado se requiere con carácter de **MUY URGENTE** con la finalidad de seguir con los procedimientos de Ley.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

YAQC/iecll

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES	
JEFATURA ZONAL PUCALLPA	
RECIBIDO	
10 MAR 2021	
FOLIO: _____	N° _____
	HORA: 14.05



DA-224875
Yuri Augusto QUISPE CAMPOS
CMDTE PNP
JEFE UNISEEST